



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0379

-2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **27 MAR. 2017**

VISTOS: El Oficio N° 216-2017-GORE-ICA/PPR, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 06 de diciembre del 2016, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, con el **Expediente Judicial N° 1679-2015-0-1401-JR-LA-02**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo, sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **MARLENI JARDELINA MORON CUCHO**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0375-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 06 de octubre del 2015, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARLENI JARDELINA MORON CUCHO** contra la Resolución Directoral Regional N° 0474 de fecha 13 de febrero de 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 1679-2015-0-1401-JR-LA-02.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 06 de diciembre del 2016, con el Expediente Judicial N° 1679-2015-0-1401-JR-LA-02; **CONFIRMARON**, la sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 22 de junio del 2016, la cual se resuelve declarar **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **MARLENI JARDELINA MORON CUCHO** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191ª de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 06 de diciembre del 2016, con el Expediente Judicial N° 1679-2015-0-1401-JR-LA-02; **CONFIRMARON**, la sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 22 de junio del 2016, (...), la cual se resuelve declarar **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **MARLENI JARDELINA MORON CUCHO** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica; **NULA** la Resolución Directoral Regional N° 0474 de fecha 13 de febrero de 2015. **ORDENO** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita nueva resolución reconociéndole a la actora, el pago del incentivo económico diferenciado por única vez.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **NULA**, la Resolución Directoral Regional N° 0474 de fecha 13 de febrero de 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

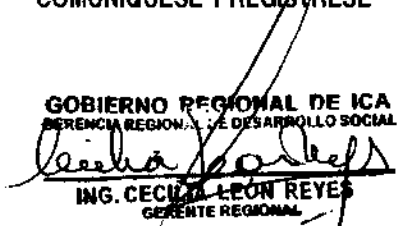


ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARLENI JARDELINA MORON CUCHO** contra la Resolución Directoral Regional N° 0474 de fecha 13 de febrero de 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a doña **MARLENI JARDELINA MORON CUCHO** el pago del incentivo económico diferenciado por única vez. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 29 de Marzo del 2017

Oficio N° 0499-2017-GORE- ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0379-2017 de fecha 27-03-2017

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ